

# Municipalidad Provincial de Talara

28073.



## ACUERDO DE CONCEJO 57-07-2017-MPT

Talara, seis de julio del dos mil diecisiete

**VISTO**, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 11-06-2017-MPT de fecha 27.06.2017, el Dictamen N° 33-04-2017-CIDT-MPT, de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial, sobre: solicitud de cambio nombre del área lateral Parque 9-11 Talara; recurrentes: RICARDO EDGAR SAAVEDRA ZAVALA / JACKELINE ALVARADO SAAVEDRA, y;

### **CONSIDERANDOS:**

- Que, mediante solicitud de fecha de recepción 26.05.2016 los Sres. RICARDO EDGAR SAAVEDRA ZAVALA Y JACKELINE ALVARADO SAAVEDRA, solicitan el cambio de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicado en Parque 9-11-Talara, el cual sale del Sr. EMILIO LOZADA ZARATE según Decreto Municipal N°0531-88-01;
- Que, con Informe N°214-06-2016-CEBF-SGDU-MPT, de fecha 23.06.2016, El Ing. Carlos Bustamante Flores comunica al subgerente de Desarrollo Urbano que el área lateral de la vivienda Parque 9-11 Talara, se otorgó originalmente a la señora Manuela Zarate Vda. De Lozada, propietaria de la vivienda. Fallecida la propietaria, la vivienda es comprada por los solicitantes a su nuevo propietario Emilio Lozada Zarate según escritura Pública inscrita en la Partida 11013362, y mediante documento Notarial el Sr. Emilio Lozada Zarate también le transfiere el área lateral de la vivienda; sin embargo, al no existir un documento de cesión de uso de la original usuaria, lo que hace el Sr. Lozada Zarate es ceder su derecho de solicitar el lateral a los nuevos dueños de la vivienda, a quienes se les indico que como nuevos propietarios debe solicitar el lateral como nuevo, tratándose de uso de área lateral y no cambio de nombre.

Por el frente	Colinda con Parque 9, con.....3.50 ml.
Por la derecha entrando	Colinda con lateral de vivienda Parque 9-13, con.....16.00 ml.
Por la izquierda entrando	Colinda con vivienda 9-11, con .....16.00 ml.
Por el fondo	Colinda con calle s/n, con.....3.50 ml.
Área	56.00 m2.
Perímetro	39.00 ml.

Finalmente, precisa que el uso será vivienda y cochera, que es lo que existe construido; y, tratándose de uso lateral, los beneficiarios deben cancelar por uso directo la suma de S/683.00.

De manera que, considera procedente continuar con el trámite de cesión de uso de área lateral solicitado.

- Lo indicado en el precitado informe es señalado también por la Subgerente de Desarrollo Urbano en INFORME N°107-06-2016-SGDU-MPT, de fecha 27.06.2016, variando únicamente el monto a cancelarse por uso directo del área lateral S/683.20; pero, de igual manera, considera procedente continuar con el trámite de cesión de uso de área lateral solicitado;
- Al respecto, el Gerente de Desarrollo Territorial emite INFORME N°627-07-2016-GDT-MPT de fecha 26.07.2016, y ratifica lo expuesto por la Subgerencia de Desarrollo Urbano; por lo que, remite todo lo actuado a Secretaria General para que sea visto en cesión de concejo y de considerar procedente el Pleno del Concejo, el administrado deberá cancelar por uso del área lateral los derechos correspondientes;
- Estando a lo expuesto, se advierte que la Subgerencia de Desarrollo Urbano no ha informado sobre el procedimiento de reversión del área lateral de la vivienda Parque 9-11 Talara a favor de esta Entidad; el cual es necesario realizar para que pueda proceder con el trámite de cesión en uso del mismo a favor de los señores RICARDO EDGAR SAAVEDRA ZAVALA Y JACKELINE ALVARADO SAAVEDRA. No debe olvidarse que estamos ante un bien de propiedad municipal que únicamente fue cedido en uso a favor de la Señora Manuela Zarate Vda. De Lozada a través del Decreto Municipal N°0531-88, de fecha 17.02.1988, mas no otorgo su propiedad;
- En este sentido, al fallecer la beneficiaria, el área lateral no pudo ser transferido por su heredero como nuevo propietario de la vivienda ubicada en el Parque 9-11 Talara, sino que corresponde ser revertida a favor de la Entidad, de manera que, resulta improcedente la solicitud de cambio de nombre de área lateral, la misma que ha sido adecuada a un procedimiento de cesión en uso de área lateral por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Gerencia de Desarrollo Territorial, por considerar que es el procedimiento que corresponde tramitar en el presente caso;



# Municipalidad Provincial de Talara

- Que, mediante INFORME N°84-01-2017-OAJ-MPT, de fecha 26.01.2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su informe legal OPINA: PRIMERO: Que, resulta Improcedente el cambio de nombre del área lateral ubicado en Parque 9-11 Talara, solicitado por los Sres. RICARDO EDGAR SAAVEDRA ZAVALA Y JACQKELINE ALVARADO SAAVEDRA. SEGUNDO: Que, se inicie el Procedimiento de REVERSION del área lateral de la vivienda ubicada en el Parque 9-11, y se notifique el inicio del procedimiento de reversión a los recurrentes para que en el plazo de 05 días hábiles presenten sus descargos respectivos. TERCERO: Que, se deje el Derecho a salvo de los recurrentes una vez culminado el procedimiento de reversión, puedan solicitar la cesión en uso del mismo. CUARTO: Que, se remitan los actuados a la comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial, para su pronunciamiento correspondiente, y posteriormente sea visto en sesión de concejo para su evaluación y debate;
- Que, su Artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";
- Que, en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 PRESCRIBE QUE LOS ACUERDOS son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional;
- Que, en el 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que "Los bienes Municipales pueden ser transferido, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de CONCEJO MUNICIPAL;
- Finalmente, es conveniente precisar el artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N°27972, dispone que las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, en favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo; por lo que, toda cesión en uso, edemas de cumplir con los requisitos previstos en el TUPA vigente de este Provincial, debe ser aprobada en los en los términos previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades, esto es, que cumplan con ser destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social;
- Que, mediante artículo 66° de la Ordenanza Municipal N°34-12-2013-MPT, que aprobó el Texto Único de Procedimiento Administrativo Disciplinarios - TUPA de este Provincial, norma que tiene rango de Ley, señala que en caso de procedimientos de cambio de nombre de área lateral otorgado, la autoridad que resuelve es el Pleno del Concejo Municipal;
- Que, a efectos de emitir el Dictamen N° 33-04-2017-CIDT-MPT, de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos y legal de las diferentes áreas competentes los mismos que opinan por la Procedencia de lo peticionado por los recurrentes; como son la Gerencia de Desarrollo Territorial, la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro y la Oficina de Asesoría Jurídica, emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;

De conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto unánime de los Señores Regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

## **SE ACUERDA:**

- 1. DECLARAR IMPROCEDENTE** el Cambio de nombre solicitado por los recurrentes Sres. RICARDO EDGAR SAAVEDRA ZAVALA Y JACQKELINE ALVARADO SAAVEDRA.
- 2. INICIAR** el procedimiento de REVERSION del área del área lateral de la vivienda ubicada en el Parque 9-11 Talara, otorgada en su oportunidad a Don Emilio Lozada Zarate, según Decreto Municipal N° 0531-88-01.
- 3. DEJAR** el Derecho a salvo el de los Sres. RICARDO EDGAR SAAVEDRA ZAVALA Y JACQKELINE ALVARADO SAAVEDRA., para que, una vez culminado el procedimiento de reversión del área lateral de la vivienda ubicada en Parque 9-11 Talara, puedan solicitar la cesión en uso del mismo.



# Municipalidad Provincial de Talara

4. **DEBIÉNDOSE ENCARGAR** el cumplimiento del presente acuerdo a Despacho de Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración Tributaria.

**REGISTRESE, COMUNIQUE Y DESE CUENTA.**-----

Abog. GINO ALDO CORDIGLIA GONZALEZ  
SECRETARIO GENERAL



SR. JOSÉ BOLO BANCAYAN  
ALCALDE PROVINCIAL



Copias:  
Interesados  
GDT  
SGIN  
OAJ  
OAT  
Oficina Regidores  
UTIC  
Archivo  
GACG/lva.

